



MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

**AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES
CONSORCIO PARA EL DISEÑO,
CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y
EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE
LÁSERES PULSADOS ULTRACORTOS
ULTRAINTENSOS (CLPU)
Plan de Auditoría 2026
Ejercicio 2025
Código AUDI net 2026/ 227
IT. SALAMANCA**



ÍNDICE

I. OPINIÓN

II. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III. CUESTIONES CLAVE DE LA AUDITORÍA

IV. PÁRRAFO DE ÉNFASIS

V. OTRAS CUESTIONES

VI. OTRA INFORMACIÓN

VII. RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE GESTIÓN EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES

VIII. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

IX. INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS



INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

DIRECTOR DEL CONSORCIO

Opinión

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 168 de la Ley General Presupuestaria ha auditado las cuentas anuales del Centro de Lasers Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU), que comprenden el balance a 31/12/2025, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la entidad, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación que se identifican en la nota 3 de la Memoria y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales de nuestro informe.

Somos independientes de la entidad de conformidad con los requerimientos de ética y protección de la independencia que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales para el Sector Público en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas de dicho Sector Público.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre estas, y no expresamos una opinión por separado sobre estas cuestiones.

En base al trabajo de auditoría realizado, hemos determinado que no existen riesgos más significativos que generen cuestiones claves considerados en la auditoría que se deban comunicar en nuestro informe.



Párrafo de énfasis

Cambio de criterio contable

Sin que afecte a nuestra opinión, llamamos la atención, sobre lo señalado en la nota 14.4 de la Memoria de las cuentas anuales, respecto al cambio de criterio contable aplicado por la entidad en el ejercicio 2023, derivado de la respuesta a una consulta a la Oficina Nacional de Contabilidad (ONC) de la IGAE, por el que las aportaciones de las entidades consorciadas pasan a registrarse como ingresos en la cuenta de resultados, en lugar de su imputación directa a patrimonio neto, como venía realizándose.

Los ejercicios 2023 y 2024 no fueron objeto de auditoría de cuentas por parte de esta IT. En consecuencia, este es el primer ejercicio en el que auditamos las cuentas anuales de la entidad bajo la aplicación de dicho criterio, lo que puede afectar a la comparabilidad de las cifras con las de ejercicios anteriores.

Obra en curso

Sin que ello afecte a la opinión expresada, se considera oportuno **llamar la atención** sobre la importancia que ha adquirido el epígrafe de **obra en curso**, de acuerdo con la información recogida en la nota 5 de la memoria, cuyo peso relativo sobre el total del inmovilizado material ha experimentado un incremento muy significativo en el ejercicio **2025**, (supone el 30% del Inmovilizado Material del 2025, cuando en el 2024 solamente representaba el 2%). Circunstancia que resulta relevante a efectos de análisis, seguimiento y adecuada contabilización de las inversiones en curso. Esto es debido a la construcción de la nueva área experimental AREX2 (Ampliación del edificio M5) del Consorcio del Centro de Láseres Pulsados, cuya obra fue adjudicada el 23/02/2024 por un importe de 3.488.248,95 € (con impuestos) y con un plazo de ejecución de 18 meses. A fecha 31/12/2025 no se ha finalizado la obra tras una ampliación del plazo autorizada por la Dirección Facultativa hasta el 15 de abril de 2026.

Otras cuestiones

Las cuentas anuales del ejercicio anterior, terminado el 31 de diciembre de 2024, fueron auditadas por un auditor privado independiente, que emitió su informe con fecha **5/ 06/ 2025**, expresando una opinión favorable sin salvedades.

Por tanto, las cifras comparativas correspondientes al ejercicio 2024, incluidas en las cuentas anuales, no han sido auditadas por esta Intervención, al no recogerse dicha actuación en el Plan de auditoría para 2025 aprobado por la IGAE con fecha 23/12/2024, debido al no cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 122.3 de la Ley 40/2015 (Régimen Jurídico del Sector Público) para su inclusión con carácter obligatorio. En consecuencia, nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2025.

Otra información

La otra información comprende la información referida a sus indicadores financieros, patrimoniales, al coste de las actividades y a sus indicadores de gestión, cuya formulación es responsabilidad del órgano de gestión de la entidad.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre la Otra información. Nuestra



responsabilidad sobre la otra información, de conformidad con lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la otra información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma. Asimismo, nuestra responsabilidad consiste en evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta Otra información son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito en el párrafo anterior, no tenemos nada que informar respecto a la otra información. Esta concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio auditado, y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Responsabilidad del órgano de gestión en relación con las cuentas anuales

El Director del CLPU es responsable de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, el órgano de gestión es responsable de la valoración de la capacidad de la entidad para continuar como la gestión continuada, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la gestión continuada y utilizando el principio contable de gestión continuada excepto si el órgano de gestión tiene la intención o la obligación legal de liquidar la entidad o de cesar sus operaciones o bien no exista otra alternativa realista.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas para el Sector Público vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente para el Sector Público en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para



proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por el órgano de gestión.

- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por el órgano de gestión del principio contable de gestión continuada y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar con la gestión continuada. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la entidad no prosiga con la gestión continuada.

- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con el órgano de gobierno (denominación según el régimen jurídico aplicable) en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación al órgano de gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

Con el alcance previsto en nuestra auditoría de cuentas, hemos revisado el cumplimiento de la legalidad relativa al Plan General de Contabilidad Pública (Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril), y a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad.

Dicha comprobación se ha efectuado aplicando procedimientos de auditoría consistentes en pruebas sustantivas y de cumplimiento

Hemos alcanzado evidencia suficiente y adecuada para considerar que, con los procedimientos aplicados, excepto por los aspectos que a continuación se detallan, se ha cumplido con los



aspectos más relevantes de la legalidad. Los incumplimientos son:

Incumplimiento de los Principios Contables

Se ha observado que determinadas partidas correspondientes a **primas de seguros e intereses financieros** no han sido objeto de una adecuada **periodificación al cierre del ejercicio**, en contra de lo establecido en los **principios contables públicos**, en particular, el **principio de devengo**

En consecuencia, los gastos e ingresos asociados a dichas partidas no están registrados en el ejercicio al que corresponden, si bien, en base a la información disponible, no se estima que este hecho tenga un efecto significativo en las cuentas anuales en su conjunto, al considerar estas diferencias inmateriales, dada su cuantía y el importe de la materialidad calculada (CIREF 248.830,28 euros). No obstante, se pone de manifiesto a efectos de su consideración, en la medida en que supone un incumplimiento de los principios contables aplicables.

Incumplimiento de la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad

En relación con una factura emitida el 19 de diciembre de 2025, y de acuerdo con la información obtenida hasta la fecha del presente informe provisional, se ha tenido conocimiento de que el pago fue realizado en mayo de 2026, superando el plazo máximo de 30 días establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de lucha contra la morosidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada norma, los intereses de demora se devengan automáticamente desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, estimándose que dichos intereses ascienden aproximadamente a 14.431 euros, sin que, según la información disponible, hayan sido exigidos por la entidad.

Este hecho, que ha sido conocido con posterioridad al cierre del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2025, no requiere la modificación de las cuentas anuales formuladas, al no afectar de forma significativa a la imagen fiel de las mismas, al considerar estas diferencias inmateriales, dada su cuantía y el importe de la materialidad calculada (CIREF 248.830,28 euros). No obstante, se pone de manifiesto a efectos de su consideración, en tanto que podría suponer un incumplimiento de la normativa aplicable, así como una eventual disminución de los recursos económicos de la entidad.

El presente informe de auditoría ha sido firmado electrónicamente a través de la aplicación Red Coa de la Intervención General de la Administración del Estado